

**“Encendamos juntos la luz”**

**Directrices generales para el proceso de recepción de las propuestas de recargos de funciones, ampliaciones de la jornada laboral y aumento de lecciones interinas de la Unidad de Educación Indígena**

Contenido

SERVICIO DE APOYO FIJO .....	16
AMPLIACIONES DE LA JORNADA LABORAL.....	17
⇒ AMPLIACIÓN DE LA JORNADA LABORAL EN EDUCACIÓN PREESCOLAR INDIGENA (SERVICIO REGULAR) .....	17
⇒ AMPLIACIÓN DE LA JORNADA LABORAL INDIGENA EN I Y II CICLOS 18	
⇒ AMPLIACIÓN DE LA JORNADA LABORAL INDIGENA EN MATERIAS COMPLEMENTARIAS.....	20
⇒ AMPLIACIÓN DE LA JORNADA LABORAL INDIGENA EN CINDEA E IPEC	24
⇒ AMPLIACIÓN DE LA JORNADA LABORAL PRIMARIA EN EDUCACION ABIERTA INDIGENA .....	25
⇒ DOBLE JORNADA INDIGENA (FORMULARIO).....	27
RECARGOS PROPIAMENTE DOCENTES.....	28
⇒ COMITÉ DE APOYO EDUCATIVO INDIGENA (I Y II CICLOS) .....	28
⇒ COMITÉ DE APOYO EDUCATIVO INDIGENA (III CICLO Y EDUCACIÓN DIVERSIFICADA) .....	31
⇒ COMITÉ DE EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES INDIGENA – COMITÉ TECNICO ASESOR (I Y II CICLOS) .....	33
⇒ HORARIO AMPLIADO INDIGENA.....	35
⇒ PROYECTO DEL PROGRAMA ITINERANTE DE EDUCACIÓN INDÍGENA (Lengua y Cultura).....	36
⇒ HUERTAS ESCOLARES INDIGENA.....	37
⇒ PROYECTO PARA EL ALTO DESEMPEÑO (PIAD) .....	39
⇒ RECARGO DE LECCIONES INDIGENAS DE 60 MINUTOS TOTAL (40%).	40

**“Encendamos juntos la luz”**

⇒ LICEO RURAL UBICADO EN TERRITORIO INDIGENA .....	42
<b>RECARGOS ADMINISTRATIVO-DOCENTE, TÉCNICO-DOCENTE Y TÍTULO I. 44</b>	
⇒ RECARGO ASISTENTE DE DIRECCION DE CENTRO EDUCATIVO INDÍGENA (SECUNDARIA) .....	45
⇒ RECARGO COORDINADOR ZONAL INDÍGENA (EDUCACIÓN ABIERTA) 46	
⇒ RECARGO COORDINADOR DE SATÉLITE IPEC-CINDEA INDÍGENA .....	47
⇒ RECARGO DE ORIENTADOR INDÍGENA .....	48
⇒ RECARGO DE BIBLIOTECA INDÍGENA.....	49
⇒ RECARGO DE COORDINADOR DE PRUEBAS EN TERRITORIO INDÍGENA.....	50
<b>RECARGOS DEL ESTRATO TÍTULO I.....</b>	<b>51</b>
⇒ OFICIAL DE SEGURIDAD DE SERVICIO CIVIL 1 .....	51
⇒ AUXILIAR DE VIGILANCIA DE CENTRO EDUCATIVO.....	52
⇒ CONSERJE DE CENTRO EDUCATIVO* .....	54
⇒ OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL (LABORES VARIAS DE OFICINA) .....	55

### “Encendamos juntos la luz”

Estimados funcionarios:

Como parte de los preparativos del Curso Lectivo vigente y en aras de agilizar todos los procesos asociados, se señalan las directrices de acatamiento obligatorio que se deberán seguir en la asignación de recargos de funciones y ampliaciones de jornada laboral indígenas, así como aumento de lecciones interinas en instituciones educativas, correspondientes únicamente, a la **Unidad de Educación Indígena**, esto, con el propósito de agilizar la gestión para el reconocimiento de dichos componentes salariales, evitar devoluciones de solicitudes de propuestas, así como atrasos en el pago pronto y oportuno, o posibles funcionarios de hecho.

### Importante:

Toda propuesta de Recargo de Funciones, Ampliación de Jornada Laboral, Doble Jornada, así como el recargo SEA Nivel 1 (antes Proyecto PIAD) correspondientes al Subsistema de Educación Indígena, se encontrarán sujetos a la aplicación de **lo dictado en la Ley Marco de Empleo N°10159 que entró en vigencia a partir del 10 de marzo 2023, a través del Decreto Ejecutivo N°43952 -PLAN “REGLAMENTO A LA LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO” y sus alcances.**

Aunado a lo anterior, y hasta que se emitan las resoluciones o actos pertinentes por parte de las autoridades competentes, las contrataciones o nombramientos de personas servidoras de nuevo ingreso (que no hayan laborado en la función pública) posterior a la entrada en vigor de la mencionada Ley y su Reglamento, y se encuentren bajo el esquema de salario global, se definirá las remuneraciones correspondientes por medio del salario único, es decir sin pluses salariales o sobresueldos.

**“Encendamos juntos la luz”**

Lista de Recargos de Funciones, Ampliación de Jornada Laboral, Doble Jornada, así como el recargo SEA Nivel 1 (antes Proyecto PIAD), curso lectivo vigente.

<b>RECARGOS Y AMPLIACIONES INDIGENAS</b>
AMPL. JORN. LAB. INDIGENA I Y II CICLOS
AMPL. JORN. LAB. INDIG. MAT. COMPL. I Y II CICLO
AMPL. JORN. LAB. INDIG. CINDEA E IPEC
AMPLIACION DE LA JORNADA LABORAL PRIMARIA EN EDUC. ABIERTA INDIGENA (I y II CICLOS)
AMPL. JORN. LAB. EDUC. PREESC. INDIGENA
DOBLE JORNADA INDIGENA
REC. COM. APOYO EDUC. INDIG. I Y II
REC. COM, APOYO EDUC, INDIG, III Y EDUC. DIVER.
REC. COM. EVAL. APREND. INDIG. C.T.A. I Y II
REC. ESC. MOD. HORAR. AMPL. INDIGENA
PROYECTOS LENGUA Y CULTURA
REC. HUERTAS INDIGENA
PIAD / 50% O 15 LECC (SECUNDARIA)
REC. 60 MINUTOS INDIGENA
REC. LICEO RURAL UBIC. TERRIT. INDIG.
REC. ASISTENTE DE DIRECCIÓN DE CENTRO EDUCATIVO INDIGENA (SECUNDARIA)
REC. COORD. ZONAL INDIG. EDUC. AB
REC. COORD. SATELITE IPEC/CINDEA INDIGENA
REC ORIENTADOR INDIG
REC SERV. BIBLIOTECA INDIG.
REC COORD. PRUEBAS TERRIT. INDIG.
REC. CONSERJE
REC. OFICIAL DE VIGILANCIA
REC. AUXILIAR DE VIGILANCIA
REC. OFICINISTA

Información avalada por el Manual de Recargos y Ampliaciones 2021

Importante anotar que los recargos y ampliaciones, se fijan mediante el valor nominal que resulte del salario base establecido al mes de julio de 2018, según las clases de puestos

### “Encendamos juntos la luz”

establecidas para cada recargo y ampliación , así como del grupo profesional que ostente el servidor.

Lo anterior de acuerdo a Resoluciones descritas, para cada uno de los componentes salariales mencionados:

*“Que en orden con lo establecido en el artículo 54 de la Ley N° 2166, adicionado mediante artículo 3 de la Ley N° 9635 y los transitorios XXV y XXXI del título tercero de la Ley N° 9635 y en concordancia con la Resolución de la Dirección General del Servicio Civil DG-087-2018 de las nueve horas de 2 de julio de 2018, cualquier otro incentivo o compensación existente que a la entrada en vigencia de la Ley N°9635 se encuentre expresado en términos porcentuales, deberá calcularse mediante un monto nominal fijo, resultante de la aplicación del porcentaje al salario base a julio de 2018”.*

Importante señalar, que se debe de tomar en consideración la siguiente normativa:

1. Que el artículo 118, inciso j), del Código de Educación dispone que los sobresueldos por concepto de recargos de funciones para los docentes no pueden exceder el 50% del salario base de la clase que ostenta el servidor.
2. Que sobre el recargo de funciones la Sala Constitucional ha señalado que *“... la asignación de tales recargos —por obedecer a la necesidad de prestación del servicio en un momento determinado—, tiene un carácter temporal y se paga por una cantidad de labores específicas, siendo que, lógicamente, su valor deberá ser determinado por la autoridad recurrida con fundamento en criterios técnicos y objetivos que son propiamente de su interés y de su competencia (ver en ese sentido sentencia número 2003-09533 de las doce horas veintiocho minutos del cinco de septiembre del dos mil tres y 2006-7717 de las dieciséis horas cuarenta y siete minutos del treinta de mayo del dos mil seis, entre otras). Por tal razón, **el recargo constituye un ‘plus’ o beneficio salarial que depende del hecho de que las funciones se ejerzan o no, sin que la circunstancia de haberlas realizado por un plazo determinado, tenga el efecto de constituir un derecho subjetivo a favor del interesado para que se le siga pagando tal extremo, o para que se le mantenga el recargo u horario alterno**”.* (Res. N° 2007-010970 de 31 de julio de 2007).
3. Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación Pública, mediante oficio DAJ-316-C-2010 de 3 de agosto de 2010, señaló que los recargos consisten en

#### “Encendamos juntos la luz”

asumir temporalmente funciones adicionales a las labores propias del puesto del servidor de acuerdo con las necesidades de los diferentes centros educativos que por razones de oportunidad y conveniencia no requieren de una persona dedicada a tiempo completo.

4. Que según artículo 176 de la Ley de Carrera Docente, el “**Curso Lectivo**” se define como el inicio y fin de lecciones, el cual es calendarizado por el jerarca del Ministerio Educación Pública; y que el “**Ciclo Lectivo**” se define como tiempo transcurrido desde el 1º de febrero al 31 de enero del año siguiente de acuerdo con la declaración conjunta de APSE, SEC, COLYPRO, ADEM y SADEM/Ministerio de Educación Pública de 29 de octubre de 1996. Ambos conceptos son de transcendencia para el pago de los sobresueldos que se regulan en la presente Circular.
5. Que mediante oficio DM-0522-04-12 de 25 de abril de 2012, el Ministro de Educación Pública solicitó la creación de la figura de “ampliación de la jornada laboral”, así como la extensión de otros ya existentes a otras modalidades de la educación con la finalidad de flexibilizar la asignación de recursos destinados a cubrir las demandas de la Educación Pública.
6. Que los sobresueldos aludidos surgen de la necesidad del servicio público de conformidad con el artículo 4º de la Ley General de la Administración Pública, necesidad social que se orienta a las labores docentes cuya ejecución es imprescindible para garantizar el buen desarrollo del curso lectivo.
7. Que en razón de su temporalidad, los recargos, ampliaciones y aumento de lecciones aquí contenidos **no constituyen un derecho adquirido** en virtud de haber sido aprobados solamente para garantizar el desarrollo del próximo curso lectivo.
8. Que dichos componentes salariales surgen por la necesidad de atender determinadas tareas docentes cuya ejecución es imprescindible para el buen funcionamiento del sistema educativo que, por escasez de plazas en el presupuesto asignado, o sencillamente porque las tareas no ameritan un recurso a tiempo completo, requiere que se asigne a un servidor que esté dispuesto a asumirlas.
9. Que de acuerdo con los Artículos 57 y 74 de la Constitución Política y el Artículo 11 del Código de Trabajo resulta improcedente la renuncia a un porcentaje de recargo cuyo monto de pago se encuentra establecido. Lo anterior de acuerdo con el principio de legalidad que establece que los funcionarios públicos deben actuar de conformidad con los principios constitucionales, legales y reglamentarios que rigen la Administración

**“Encendamos juntos la luz”**

Pública y que se encuentra consagrado en el Artículo 11 de la Constitución Política y su homólogo de la Ley de Administración Pública.

**Propuestas de recargos de funciones, y ampliaciones de jornada laboral indígenas contenidos en esta documento.**

Se establece la continuidad del **recargo, ampliación de jornada laboral, formulario DGTH-FOR-04-DDTH-0521 y guía (pestaña Unidad de Educación Indígena):**

([DGTH-FOR-04-DDTH-0521-Formulario-Continuidad-de-Recargos-.xlsx \(live.com\)](#) y [Guia-para-llenado-de-formulario-continuidad.pdf \(mep.go.cr\)](#))

Se establece la continuidad de **Doble Jornada Indígena, formulario DGTH-FOR-04-DDTH-0525 y guía (pestaña Unidad de Educación Indígena):**

([RECARGOS Y AMPLIACIONES DE LA JORNADA - Dirección de Recursos Humanos \(mep.go.cr\)](#)),

- 1- Para la presentación de las diferentes propuestas de recargos y ampliaciones de la jornada, los Oficios **DRH-5453-2015-DIR** y **DVM-A-06-2016** establecen que es de **carácter obligatorio remitirlas con copia al Supervisor del Centro educativo y Jefe de Servicios Administrativos y Financieros a sus respectivos correos Institucionales (@mep.go.cr)**. En cuanto a los motivos de la devolución de la propuesta, el analista responderá el correo, de manera que el funcionario se dé por enterado y le brinde seguimiento a cada uno de los trámites.
- 2- Por otra parte, resulta imperativo señalar que la asignación de recargos de funciones, ampliaciones de jornada laboral, así como designación de horarios, entre otros detalles, compete al director de la Institución, según Manual de Recargos y Ampliaciones de Jornada. Por tanto, toda consulta relacionada con tales aspectos se debe remitir al director o al responsable encargado, quien fungiera como jefe inmediato.
- 3- Las propuestas remitidas **no corresponden a proyecciones** para el Curso Lectivo vigente por cuanto deben ser analizadas y solo en caso de aprobarse se procederá a la confección de la respectiva acción de personal. Solo en caso de ceses, traslados o ascensos, entre otros trámites administrativos, las propuestas se dejarán sin efecto.

**“Encendamos juntos la luz”**

- 4- Toda propuesta y corrección que se remita en un período **igual o mayor a los 30 días** después de la fecha de rige que se debe aplicar el reconocimiento, se considerará un trámite **extemporáneo**, por lo tanto, el Director o encargado responsable, debe enviar un documento de justificación (indicando el rige propuesto en la solicitud) con visto bueno del Supervisor, lo cual aplica durante todo el Ciclo Lectivo vigente. Ahora bien, por periodos muy extensos de presentación de propuestas o correcciones, se procederá a **solicitar mayor documentación de respaldo que avale la gestión.**

Certificación visto bueno Trámite Extemporáneo en página:

[3-CERTIFICACION-VB-EXTEMPORANEO.docx \(live.com\)](#)

- 5- La fecha de rige indicada por el Director de la institución o encargado responsable, en el formulario o certificación corresponde a una Declaración Jurada, la cual certifica que el docente propuesto atiende lo solicitado a partir del día indicado, de lo contrario estaríamos ante un eventual caso de enriquecimiento ilícito, lo cual puede generar responsabilidad administrativa, disciplinaria y penal, de conformidad con el bloque de legalidad vigente<sup>1</sup>. En caso de no presentar fecha rige, el analista procederá a tramitar lo pertinente.
- 6- El reconocimiento salarial de los recargos de funciones y ampliaciones de la jornada laboral indígenas estarán sujetos al desempeño del servidor de manera efectiva en el centro educativo a favor de los educandos y a la necesidad del servicio para garantizar la continuidad, eficacia y eficiencia de la Administración Pública.
- 7- Se establece el formulario DGTH-FOR-04-DDTH-0520 **-Requerimiento de rebajo salarial parcial o total-** en caso de ausencia justificada o injustificada con respecto al recargo o jornada laboral. Favor acceder al siguiente link: [REBAJA SALARIAL - Dirección de Recursos Humanos \(mep.go.cr\)](#)
- 8- Para el Ciclo Lectivo vigente, las propuestas de recargos de funciones y ampliaciones de la jornada laboral deben presentarse únicamente de **forma digital**. En todos los casos las propuestas deben contar con la firma del servidor propuesto, del director o directores, o el encargado responsable, con el respectivo sello de la Institución. Una vez consignadas las firmas y sellos respectivos, se deben escanear y pasar a **formato de (PDF)** para que al momento de adjuntar el archivo cuente con la formalidad y legalidad que caracteriza dichos documentos. No se permitirán fotomontajes de las firmas y sellos. Las propuestas deben ser remitidas únicamente por el director de la institución, a través de la dirección

<sup>1</sup> Ley de la Administración Pública, Artículo 4; Estatuto de Servicio Civil, Artículo 39, Ley de Control Interno, Artículo 39; y Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Artículo 3.



**“Encendamos juntos la luz”**

de **CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DEL MEP**. El Departamento de Asignación del Recurso Humano dará como válido el trámite realizado vía correo electrónico; por tanto **no se recibirá el documento en físico para ningún efecto**.

- 9- En el “Asunto” del correo electrónico se debe indicar: nombre del centro educativo, código presupuestario del centro educativo y el tipo de recargo o ampliación, y se rechazará todo caso que se canalice por medio de cuentas de correo privado como lo pueden ser Gmail, Hotmail o Yahoo, entre otros.
- 10- Para que la propuesta cuente con la formalidad y legalidad que caracteriza dicho documento, las firmas deben venir en un mismo formato, a saber, todas las firmas de forma digital o con lapicero; es decir, que no se debe combinar el tipo de firma utilizado.
- 11- De conformidad con lo establecido en el oficio DRH-9469-2015-DIR de la Dirección de Recursos Humanos, a los servidores nombrados por suplencia se les deberá tramitar la totalidad de lecciones que tenga asignada la persona a sustituir y se le deberá indicar al servidor los Centros Educativos en los que debe atender las lecciones, con el fin de que no se interrumpa el servicio educativo.
- 12- Solicitudes que involucren instituciones indígenas como no indígenas en una misma propuesta, la Unidad de Educación Indígena procederá coordinar lo pertinente con la Unidad correspondiente.
- 13- Se remitirá un **ACUSE DE RECIBO AUTOMÁTICO** al recibir las propuestas, lo cual es el comprobante de que los documentos fueron recibidos en la UEI para su análisis posterior.
- 14- Se solicita que en caso de enviar un solo archivo en PDF se le asigne el nombre del centro educativo; en caso de remitir los archivos por separado se solicita que cada uno contenga el nombre del trámite que corresponda, por ejemplo: Comité de Evaluación, Ampliación de la Jornada Laboral en Materias Complementarias, Ampliación de la Jornada en I y II Ciclos, entre otros.
- 15- Para la recepción de cada uno de estos componentes salariales se implementaron formularios y certificaciones; por tanto no se recibirán formatos diferentes a los indicados. Asimismo, se les invita a visitar la página web, donde encontrarán información acerca de recargos y ampliaciones, así como los formularios vigentes. Pestaña Unidad de Educación Indígena:

**“Encendamos juntos la luz”**

[RECARGOS Y AMPLIACIONES DE LA JORNADA - Dirección de Recursos Humanos \(mep.go.cr\)](https://mep.go.cr)

- 16- Dichos documentos deben contener el nombre completo y firma del Director de la Institución o encargado responsable, por cuanto la información consignada por los mismos será tomada como una Declaración Jurada bajo fe y juramento, con el apercibimiento de que cualquier falsedad declarada -parcial o total- será sancionada con el delito de falso testimonio tipificado en el artículo 316 del Código Penal de nuestro país.
- 17- En caso de que al servidor se le asignen dos o tres componentes salariales diferentes a saber: ampliación de la jornada laboral de manera conjunta con dos recargos diferentes, se debe remitir **el horario** que corresponde a cada uno de ellos y el horario regular que cumple en el Centro Educativo o en su efecto declarar en el formulario DGTH-FOR-04-DDTH-0507 que no existe superposición horaria.
- 18- Los horarios solicitados tienen como finalidad, verificar que no exista superposición horaria tipificado en el artículo 15 de la Ley de Salarios; así como, verificar -en el caso de las materias complementarias- que no exceda la cantidad de grupos con los que cuenta el Centro Educativo de conformidad con la información contenida en los Cuadros de Actualización del Recurso Humano, y que se cumpla con el Plan de Estudios de la especialidad.
- 19- En caso de sustitución del recargo por renuncia o incapacidad, previa verificación del contenido presupuestario para sustitución, se debe enviar de nuevo el formulario para la revisión y verificación del mismo, indicando el nombre y cédula del servidor al cual sustituye.
- 20- El responsable de la asignación del recargo o ampliación de jornada, declarará bajo fe de juramento que la información contenida en cada Formulario, certificación o cuadro de personal, es la correcta, que tiene conocimiento de que cualquier alteración o falsedad conlleva a generar responsabilidad administrativa, disciplinaria y penal de conformidad con el bloque de legalidad vigente. Asimismo, declarará que la firma del servidor propuesto en la declaración jurada acepta la propuesta y la misma será confrontada con la firma original registrada en la cédula de identidad. **NO SE REQUIERE QUE SE ADJUNTE LA COPIA DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD.**
- 21- Todas las aprobaciones de recargos de funciones y ampliaciones de la jornada estarán sujetos a la verificación de los requisitos, fuentes de financiamiento (si aplica), esto de conformidad con la normativa vigente que regula a cada uno de ellos.

**“Encendamos juntos la luz”**

- 22- Las propuestas no deben contener ningún tipo de alteración como tachones, rayones u otros; de igual manera, deben ser completados en un solo formato; es decir con lapicero o impresos.
- 23- En los casos de los docentes que atienden ampliación de la jornada en materias complementarias y cuyo nombramiento pertenece a otra institución, el trámite debe contar con el aval de los directores de cada centro educativo. Asimismo, se deberán adjuntar los horarios que cumple donde ostenta nombramiento y donde atiende el recargo o ampliación de la jornada, indicando claramente este último, ambos debidamente firmados y sellados por los directores. Dicha gestión puede ser llevada a cabo tanto por el director donde ostenta nombramiento el servidor, como por aquel donde será atendido el recargo o ampliación de la jornada.
- 24- Queda sujeto a análisis, la asignación de recargos de funciones o AJLI a servidores que se encuentren nombrados en otra institución, razón por la cual se le solicitará adjuntar una certificación dónde justifique la razón por la cual se asignó a dicho servidor y no al servidor que labora en la misma institución.
- 25- En los formularios correspondientes a la Ampliación de la Jornada Laboral Indígena en Materias Complementarias se debe consignar el horario que cumple el servidor; tanto en su jornada ordinaria como el que cumple en la ampliación de la jornada laboral que atenderá. Se excluye de dicho requisito el trámite de la Ampliación de la Jornada Laboral Indígena en I y II Ciclos, la cual únicamente debe adjuntar el horario en caso que se asigne en otro centro educativo o sea declarado en el formulario DGTH-FOR-04-DDTH-0507 FORMULARIO AJL, RECARGOS Y DJ INDIGENAS, o en caso de que el analista lo requiera para verificar o consolidar la información enviada.
- 26- Todas las propuestas de **Ampliación Laboral Indígena en Materias Complementarias** (I y II Ciclos), deben adjuntar el módulo de horarios que cumplirá el docente en la o las Instituciones. En los horarios que se adjunten se requiere que se indique el nombre de la institución y el código presupuestario.
- 27- La asignación de la ampliación de la jornada en materias complementarias es competencia del director del centro educativo; por tanto, con respecto al procedimiento que debe llevarse a cabo cuando se asignan nuevos códigos de **Enseñanza Técnico Profesional**, en los cuales las lecciones fueron asignadas para completar o para el trámite de la Ampliación de la Jornada Laboral Indígena en Materias Complementarias, la UEI **no debe emitir ningún tipo de documento de cese a los servidores** que atienden dichas lecciones; esto por cuanto compete a los directores informar a los

### “Encendamos juntos la luz”

docentes que no es factible que atiendan las lecciones en sus Instituciones a partir de una fecha específica por la asignación de ese nuevo recurso; una vez que le hayan notificado debe remitir los documentos a esta Unidad con el fin de proceder a suprimir dichas lecciones a partir de la fecha indicada en el documento.

Sobre este punto, es importante dejar patente que en los lineamientos que se emiten a los Centros Educativos cada curso lectivo, se indica claramente que en el caso de que se presente alguna situación referente al trámite de los recargos o ampliaciones (renuncia, disminución de matrícula, nombramientos específicos, entre otros), el Director de la Institución debe informarlo de manera inmediata a la Unidad de Educación Indígena, para proceder a llevar a cabo las gestiones que correspondan. Lo anterior, con el fin de evitar situaciones en las cuales se nombra un servidor en un puesto y aun así se mantiene el servidor que llega a completar con una ampliación de la jornada, lo cual ocasiona que se exceda el presupuesto autorizado para la Institución, se generen **Acreditaciones No Corresponden** y en caso de mantenerse el reconocimiento de las lecciones sin que se estén impartiendo por el servidor, se incurra en un Enriquecimiento Ilícito, según la normativa vigente.

Al respecto, el Director o encargo superior debe informarlo mediante correo electrónico en PDF y de manera inmediata para proceder a llevar a cabo las gestiones que correspondan. Favor indicar en el asunto del correo: renuncia o anulación del plus salarial.

De acuerdo a CIRCULAR VM-A-DRH-09-034-2021 con respecto a Disposiciones relevantes en materia de Sumas Giradas de Más, se indica lo siguiente: *El Director del Centro Educativo deberá reportar ante la unidad responsable por los medios vigentes establecidos; las incapacidades, defunciones (independientemente, de no contar con el acta de defunción), disminución de lecciones, rebajos salariales, pensiones, recargos y ausencias. Ello en un plazo no mayor a tres días hábiles a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho.*

- 28- Dependiendo de la naturaleza del componente salarial, alguno de ellos requieren la autorización del Departamento Desarrollo de Servicios Educativos, el Departamento de Formulación Presupuestaria de la Dirección de Planificación Institucional o Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad; por tanto, se tramitarán únicamente aquellas propuestas cuyo contenido presupuestario cuente con la aprobación de dichas instancias.

**“Encendamos juntos la luz”**

- 29- No se brindará ninguna información de diferentes trámites de recargos y/o ampliaciones de la jornada del centro educativo a ningún servidor sin la respectiva autorización por parte del director del centro educativo o encargado responsable debidamente firmada y sellada; lo anterior, sin ninguna excepción.
- 30- De conformidad con lo señalado en el Oficio Circular DRH-5453-2015-DIR de 03 de agosto de 2015 con respecto a consultas (aclaraciones o reclamos) referentes al trámite de algún recargo o ampliación de la jornada, únicamente se atenderán las que se reciban por medio del correo institucional (@mep.go.cr).
- 31- Se analizará, si es procedente el reconocimiento de recargos y ampliaciones de la jornada laboral tramitados en la UEI a los docentes que ostentan la condición de Reubicación por Salud, Reubicados por Conflicto o Asuntos Disciplinarios, Licencia Artículo 166, Reubicación por Funciones Especiales, Licencia por Artículo V y en aquellos casos que el servidor ostente licencia por el Artículo 170 o 173 del Estatuto de Servicio Civil, y por ende no ejerce sus funciones de manera efectiva en el centro educativo al iniciar el ciclo lectivo vigente.
- 32- Todo servidor propuesto para atender un plus salarial por suplencia debe cumplir con los mismos requisitos que establece la normativa vigente para su reconocimiento; de igual manera, debe remitirse el formulario correspondiente para el trámite vía correo electrónico y en formato PDF.
- 33- Cuando se nombra un servidor de Enseñanza Especial por suplencia no se requiere solicitar el trámite del aumento de lecciones interinas. Debe coordinarse con la DRE respectiva para que el nombramiento interino se lleve a cabo con el total de lecciones que tiene asignadas el titular del puesto. Sobre este punto, es importante mencionar que de acuerdo a la especialidad y servicio se reconocen 32 lecciones, 37 lecciones, 40 lecciones o 44 lecciones, de ahí la importancia de verificar las lecciones del titular antes de tramitar la nómina de nombramientos por suplencia.
- 34- Toda devolución que se efectúe, debe ser resuelta en un plazo de 8 días hábiles a partir de la notificación por parte del analista encargado. Una vez efectuadas las correcciones, se deben remitir nuevamente todos los documentos requeridos para el análisis (formularios, horarios, entre otros) a través del mismo correo que originó la solicitud, por el tema de seguimiento y control interno.
- 35- Para una mejor comprensión y análisis de los horarios de materias complementarias que cumplen los diferentes servidores, específicamente en los recargos de funciones y

**“Encendamos juntos la luz”**

ampliación de la jornada que le son asignados, se brinda un formato para la presentación de los mismos (su utilización es opcional).

<b>NOMBRE Y CÓDIGO DE LA INSTITUCION:</b> _____						
<b>CURSO LECTIVO:</b> _____						
<b>ESPECIALIDAD</b>				<b>NOMBRE DEL SERVIDOR</b>		
<b>HORARIO DE LA MAÑANA</b>						
<b>HORA</b>	<b>LECCIÓN</b>	<b>LUNES</b>	<b>MARTES</b>	<b>MIÉRCOLES</b>	<b>JUEVES</b>	<b>VIERNES</b>
	1					
	2					
	3					
	4					
	5					
	6					
<b>HORARIO DE LA TARDE</b>						
<b>HORA</b>	<b>LECCIÓN</b>	<b>LUNES</b>	<b>MARTES</b>	<b>MIÉRCOLES</b>	<b>JUEVES</b>	<b>VIERNES</b>
	1					
	2					
	3					
	4					
	5					
	6					
<b>NOMBRE Y FIRMA DEL DIRECTOR</b>				<b>SELLO</b>		

En dichos horarios se debe consignar el nombre de la institución, el código presupuestario del centro educativo, la firma del director, el sello, el curso lectivo al cual corresponde, la especialidad y el nombre del servidor que la imparte. En el espacio consignado para mostrar los grupos, estos deben indicarse de forma clara; por ejemplo: 1, 2, 3, 4, 5, y 6 o 1<sup>a</sup>, 2<sup>a</sup>, 3<sup>a</sup>, 4<sup>a</sup>, 5<sup>a</sup> y 6<sup>a</sup>.

**“Encendamos juntos la luz”**

- 36- Los formularios deben ser enviados únicamente por correo electrónico por cada uno de los directores de centros educativos al analista de la UEI y al correo de la Unidad, con copias al supervisor, Jefe de Servicio Administrativo y Financiero, de acuerdo a la siguiente información:

Analista	Correo Electrónico
Ester Jara Howlett	<a href="mailto:ester.jara.howlett@mep.go.cr">ester.jara.howlett@mep.go.cr</a>
Unidad de Educación Indígena	<a href="mailto:unidadeducacionindigena@mep.go.cr">unidadeducacionindigena@mep.go.cr</a>

- 37- Las propuestas de recargos y ampliaciones de la jornada deben ser remitidas a la UEI vía correo electrónico institucional por los directores de cada centro educativo en el periodo comprendido e indicado en el correo de notificación, de acuerdo al cronograma de actividades DRH.
- 38- Sobre lo vertido, se solicita a los Supervisores de los Centros Educativos, a los Directores Regionales y a los Jefes de Servicios Administrativos y Financieros, verificar que la información aquí contenida sea recibida en todas las instituciones educativas de la Dirección Regional de Educación.

De igual manera, velar que los Directores de los Centros Educativos cumplan con los lineamientos aquí establecidos para la asignación de los recargos de funciones y las ampliaciones de la jornada, con el fin de no generar funcionarios de hecho, acreditaciones que no corresponden, esto por razones de Control Interno y de Auditoría Interna y amparados en la circular VM-A-DRH-09-034-2021, referente a Disposiciones relevantes en materia de Sumas Giradas de Más.

- 39- Asimismo, informar a los directores la importancia de llevar a cabo las gestiones correspondientes de manera oportuna en caso de que durante el transcurso del curso lectivo se presente alguna situación (como disminución de matrícula, entre otras) que impida mantener el reconocimiento del recargo o ampliación de la jornada al servidor.
- 40- En aquellos casos en que se requiera hacer una consulta del estado en que se encuentra la solicitud, obligatoriamente deben remitir la siguiente información para atender lo solicitado de manera expedita: a) nombre completo del servidor, b) número de cédula, c) nombre oficial del centro educativo donde está nombrado y dónde ejercerá el recargo o ampliación, d) respectivos códigos presupuestarios, e) clase de puesto.

## “Encendamos juntos la luz”

### SERVICIO DE APOYO FIJO

Los rangos de matrícula que debe cumplir el servidor nombrado en la clase de puesto Profesor de Enseñanza Especial Indígena, de acuerdo con el servicio y especialidad que atiende son:

Para el trámite del aumento de lecciones interinas en este servicio se debe contar con la autorización por parte del Departamento de Educación Especial, lo cual debe gestionar el director de la institución por medio del Asesor Regional de Educación Especial.

- ✓ **Problemas de Aprendizaje (I y II Ciclos):** rango de matrícula de 30 a 40 estudiantes, se le asignan 8 lecciones interinas (para un total de 40 lecciones).
- ✓ **Problemas Emocionales y de Conducta (I y II Ciclos):** rango de matrícula de 30 a 40 estudiantes, se le asignan 8 lecciones interinas (para un total de 40 lecciones).
- ✓ **Retraso Mental (I y II Ciclos):** rango de matrícula de 8 a 15 estudiantes, se le asignan 8 lecciones interinas (para un total de 40 lecciones).
- ✓ **Terapia del Lenguaje (I y II Ciclos):** rango de matrícula de 42 a 50 estudiantes, se le asignan 8 lecciones interinas (para un total de 40 lecciones).



“Encendamos juntos la luz”

## AMPLIACIONES DE LA JORNADA LABORAL

### ⇒ AMPLIACIÓN DE LA JORNADA LABORAL EN EDUCACIÓN PREESCOLAR INDÍGENA (SERVICIO REGULAR)

NATURALEZA	Pertinente a la oferta educativa de Preescolar, Subsistema de Educación Indígena.
PERIODO	Ciclo lectivo vigente
CONDICIÓN PARA LA AUTORIZACION	<p>Cuando por circunstancias de matrícula sea necesario que el personal propiamente docente de Preescolar Indígena (PEP Indígena sin especialidad) atienda dos o más secciones de alumnos de Preescolar, en dos jornadas y horarios diferentes. Es decir, que de acuerdo a los rangos de matrícula vigentes se requiera de un nuevo servicio pero que por factores presupuestarios o de matrícula no se asigna un código específico, sino que se brinda mediante un aumento temporal de la jornada laboral.</p> <p>Contar con el debido contenido presupuestario autorizado por parte del Ministerio de Educación Pública.</p>
REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL FUNCIONARIO	Contar con nombramiento en la clase de puesto PEP indígena o PEP, sin especialidad, independientemente de su grupo profesional.
REMUNERACION	50% sobre el salario base vigente al mes de julio del 2018, de la clase de puesto de PEP Indígena o PEP, según su grupo profesional que ostente el servidor.
FUNDAMENTO LEGAL	<p>Resolución DG-181-2017 de la Dirección General del Servicio Civil.</p> <p>Sujeta a la aplicación de Normas Complementarias vigentes al día de hoy.</p> <p>Nominalización Resolución DG-014-2020.</p>

“Encendamos juntos la luz”

⇒ **AMPLIACIÓN DE LA JORNADA LABORAL INDIGENA EN I Y II CICLOS**

RANGOS DE MATRÍCULA O PROBLEMAS INFRAESTRUCTURA HACINAMIENTO

NATURALEZA	Pertinente a la oferta educativa de Primaria, Subsistema de Educación Indígena (I y II Ciclos).
PERIODO	Ciclo lectivo vigente
CONDICIÓN PARA LA AUTORIZACION	<p>Cuando por circunstancias de matrícula sea necesario que el personal propiamente docente de primaria (PEGB1 Indígena, PEU Indígena o DEGB1 Indígena, todos "sin especialidad") atienda dos grupos de alumnos de primaria, que podrían estar conformados con varios niveles de escolaridad, en dos jornadas y horarios diferentes. Es decir, que de acuerdo a los rangos de matrícula vigentes se requiere de un nuevo servicio para impartir lecciones, pero por factores presupuestarios o de matrícula no se asigna un código específico, sino que se brinda mediante una ampliación de la jornada laboral.</p> <p>Contar con el debido contenido presupuestario autorizado por parte del Ministerio de Educación Pública.</p> <p>Para los PEGB1, sin especialidad, que atienden una sección compuesta por estudiantes de diferentes niveles con un total de <b>26</b> o más estudiantes. El docente deberá dividir la totalidad de estudiantes en dos grupos (si son estudiantes de diferentes ciclos, se deberán agrupar por cada uno de ellos), o cuando atienda una sola sección con <b>36</b> o más estudiantes de un mismo nivel, y para lo cual por aspectos presupuestarios no se pueda asignar un segundo docente.</p> <p><b>Profesor de Enseñanza Unidocente:</b> se le reconoce independientemente de la cantidad de estudiantes y niveles que impartan.</p>

**“Encendamos juntos la luz”**

	<p><b>Director de Enseñanza General Básica 1:</b> se le reconoce independientemente de la cantidad de estudiantes y los niveles que impartan, tanto para asumir un segundo grupo como para las labores administrativas asociadas al puesto.</p> <p>Los analistas de la Dirección de Recursos Humanos deberán velar por la aplicación del “Principio de Equidad” en el momento en que el Director del Centro Educativo distribuye la matrícula entre sus docentes, tanto en la cantidad de grupos asignados al PEGB1, sin especialidad como con el total de matrícula que se le asigna a cada servidor (docentes). De esta manera los recursos del Estado se utilizarán de la manera más eficiente y objetiva posible. Sujeto a las Normas Complementarias vigentes al día de hoy.</p> <p>De conformidad con lo señalado en el oficio DRH-6252-2013-DIR de la Dirección de Recursos Humanos, el Director de la Institución debe realizar un oficio indicando la aplicación de la excepcionalidad de dicha Ampliación de la Jornada Laboral, por no contar con la capacidad de infraestructura en las aulas, por las dimensiones de los espacios que presentan (hacinamiento), de acuerdo con lo estipulado por la Dirección de Infraestructura Educativa (1.5 metros ó 1.9 metros por estudiante y el docente, según corresponda)<sup>1</sup>. Para tal efecto, se debe indicar claramente el grupo que requiere dividir, las dimensiones del aula y el docente que atiende los estudiantes.</p>
<p>REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL FUNCIONARIO</p>	<p>Contar con nombramiento en alguna de las siguientes clases de puestos, independientemente de su grupo profesional:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• PEGB1 Indígena o PEGB1, sin especialidad.</li> <li>• PEU Indígena o PEU, sin especialidad.</li> <li>• DEGB1 Indígena o DEGB1, sin especialidad.</li> </ul>
<p>REMUNERACION</p>	<p>50% sobre el salario base vigente al mes de julio del 2018, de la clase de puesto y grupo profesional que ostente el servidor.</p>

**“Encendamos juntos la luz”**

<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	Resolución DG-181-2017 de la Dirección General del Servicio Civil. Sujeta a la aplicación de Normas Complementarias vigentes al día de hoy.. Nominalización Resolución DG-014-2020.
-------------------------	---

⇒ **AMPLIACIÓN DE LA JORNADA LABORAL INDIGENA EN MATERIAS COMPLEMENTARIAS**

<b>NATURALEZA</b>	Pertinencia de la oferta educativa de Primaria (I y II Ciclos). Surge cuando en el desarrollo del plan de estudios, producto de la cantidad de grupos que atiende un educador nombrado en alguna de las clases de puesto atientes a este sobresueldo, sobrepasa las 30 lecciones.
<b>PERIODO</b>	Ciclo lectivo vigente
<b>CONDICIÓN PARA LA AUTORIZACION</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Dependiendo de la cantidad de secciones con las que cuenta el centro educativo y el plan de estudios correspondiente. Se tramita a partir de 31 lecciones hasta 48 lecciones.</li> <li>-</li> <li>- Contar con el debido contenido presupuestario autorizado por parte del MEP.</li> </ul>
<b>REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL FUNCIONARIO</b>	Contar con nombramiento en alguna de las siguientes clases de puestos, independientemente de su grupo profesional: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Profesor de Enseñanza General Básica 1 Indígena, especialidad Religión.</li> <li>• Profesor de Enseñanza Técnico Profesional Indígena (I y II Ciclos), todas las especialidades.</li> </ul>

**“Encendamos juntos la luz”**

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Profesor de Idioma Extranjero Indígena (I y II Ciclos), todas las especialidades.</li> <li>• Profesor de Enseñanza Preescolar Indígena, especialidad Inglés.</li> </ul>
REMUNERACION	<b>3.33%</b> del salario base vigente al mes de julio del 2018, por cada lección adicional o su equivalencia a una lección adicional de la clase de puesto que ostenta el servidor, según su grupo profesional, hasta un tope de 18 lecciones adicionales (el servidor no puede pasar de las 48 lecciones en total) sobre el salario base.
FUNDAMENTO LEGAL	Resolución DG-181-2017 de la Dirección General del Servicio Civil. Sujeta a la aplicación de Normas Complementarias vigentes al día de hoy. Nominalización Resolución DG-014-2020.
OBSERVACIONES	<p>Se especifica, la cantidad de lecciones a impartir a cada grupo según el Plan de Estudios aprobado por el Consejo Superior de Educación; lo cual, se detalla por especialidad:</p> <p><b>EDUCACIÓN FÍSICA:</b> se imparten 2 lecciones a los grupos de I y II Ciclos; no es procedente impartir lecciones a los grupos de Preescolar.</p> <p><b>MÚSICA:</b> se imparten 2 lecciones a los grupos de I y II Ciclos; no es procedente impartir lecciones a los grupos de Preescolar.</p>
	<p><b>INFORMÁTICA EDUCATIVA:</b> se imparten 2 lecciones a los grupos de I y II Ciclos; se imparten 2 lecciones a los grupos de Preescolar.</p> <p><b>ARTES PLÁSTICAS:</b> se imparten 2 lecciones a los grupos de I y II Ciclos; no es procedente impartir lecciones a los grupos de Preescolar.</p>

**“Encendamos juntos la luz”**

<p>OBSERVACIONES</p>	<p><b>EDUCACIÓN PARA EL HOGAR:</b> se imparten 2 lecciones a los grupos de I y II Ciclos; no es procedente impartir lecciones a los grupos de Preescolar.</p> <p><b>ARTES INDUSTRIALES:</b> se imparten 2 lecciones a los grupos de I y II Ciclos; no es procedente impartir lecciones a los grupos de Preescolar.</p> <p><b>RELIGIÓN:</b> se imparten 2 lecciones a los grupos de I y II Ciclos; no es procedente impartir lecciones a los grupos de Preescolar.</p> <p><b>IDIOMA EXTRANJERO (todas las especialidades):</b> se imparten 5 lecciones a los grupos de I y II Ciclos; se imparten 5 lecciones a los grupos de Preescolar (Transición) solamente por el docente nombrado en la clase de puesto Profesor de Enseñanza Preescolar, especialidad Inglés.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los profesores de Idioma Extranjero en I y II ciclo, imparten <b>5 lecciones</b> por grupo en <b>Direcciones 1 y 2</b>. En <b>Direcciones 3, 4 y 5</b> imparten <b>3, 4 o 5 lecciones</b> por grupo según su capacidad horaria, en la <b>Escuela Unidocentes 2 lecciones al I Ciclo y 2 lecciones al II Ciclo</b>.</li> </ul>
	<p>En caso de completar la <b>Carga Mínima Horaria</b> (especialidad Informática Educativa), debe indicarse en el apartado Observaciones de la fórmula de la ampliación de la jornada.</p> <p>La <b>Escuela Unidocente</b> por su naturaleza es un contexto multigrado o multinivel, en la cual por la cantidad de alumnos y la disponibilidad horaria, el docente debe atender a todos los estudiantes de diferentes niveles en un mismo grupo. Esto aplica para todas las asignaturas del Plan de Estudios Básico de Primero y Segundo Ciclos. En casos excepcionales, se podrán asignar lecciones de Enseñanza Técnico Profesional (I y II Ciclos) conformando únicamente dos grupos Multiniveles –uno de I Ciclo y otro de II Ciclo-, siempre y cuando tengan al menos <b>5 alumnos por grupo multinivel</b>. <u>De lo contrario, se deberá conformar una sola sección de materias complementarias.</u></p>

**“Encendamos juntos la luz”**

<p>OBSERVACIONES</p>	<p>En las escuelas clasificadas como <b>Dirección 1</b> aplica lo establecido en el Plan de Estudios Básico establecido en el Traslado 34-97 del Consejo Superior de Educación; por lo tanto, si el centro educativo ofrece lecciones complementarias se debe ampliar el horario para impartirlas en forma continua a la jornada regular a la que asiste el estudiante, siempre y cuando la Institución cuente con infraestructura disponible.</p> <p>Existen escuelas que por su matrícula logran ser Direcciones de Enseñanza General Básica 1 (más de 30 alumnos); sin embargo, el servidor nombrado no cumple con los requisitos por lo que a nivel de relación de puestos queda como Profesor de Enseñanza Unidocente; en este sentido se debe tratar a dicho centro educativo, no para asignar las lecciones de materias complementarias por multigrado; sino por defecto lo que corresponda por Plan de Estudios ya que cumplen con la matrícula requerida.</p> <p>En caso de que durante el Curso Lectivo, se presente un aumento o disminución de matrícula y por tanto se varíe las cantidad de lecciones que atiende el servidor (aumenta o disminuye), el Director de la Institución debe informarlo a la Unidad de Educación Indígena, remitiendo nuevamente la propuesta con las variaciones presentadas; esto, con el fin de llevar a cabo la gestión correspondiente.</p> <p>En caso de que el centro educativo cuente con un nuevo código en la especialidad que solicitó la ampliación, favor informarlo mediante correo electrónico.</p> <p>En caso de que la solicitud involucre instituciones indígenas.</p>
----------------------	---

“Encendamos juntos la luz”

⇒ **AMPLIACIÓN DE LA JORNADA LABORAL INDIGENA EN CINDEA E IPEC**

**(I NIVEL DEL PLAN MODULAR)**

NATURALEZA	Corresponde a una de las ofertas de Educación para Personas Jóvenes y Adultas (I y II Ciclos), modalidad CINDEA e IPEC, que imparten el Plan Modular correspondiente al primer nivel entendido como la Educación de I y II Ciclos del Subsistema de Educación Indígena, para atender las necesidades educativas de la población joven y adulta en las diversas comunidades indígenas de difícil acceso que tengan 15 años cumplidos al momento del ingreso al curso lectivo.
PERIODO	Ciclo Lectivo
CONDICIÓN PARA LA AUTORIZACION	De acuerdo con los rangos de matrícula establecidos por el Ministerio del MEP.  Contar con el debido contenido presupuestario autorizado por parte del MEP.
CONDICIÓN PARA LA AUTORIZACION	Contar con un nombramiento por todo el curso lectivo en alguna de las siguientes clases de puesto, independientemente de su grupo profesional: <ul style="list-style-type: none"> <li>• PEGB1 Indígena, sin especialidad.</li> <li>• PEP Indígena, sin especialidad.</li> <li>• PEU Indígena, sin especialidad.</li> <li>• DEGB1 Indígena, sin especialidad.</li> </ul>
	<b>3.33%</b> del salario base vigente al mes de julio del 2018, por cada lección adicional o su equivalencia a una lección adicional de la



**“Encendamos juntos la luz”**

REMUNERACION	clase de puesto que ostenta el servidor, según su grupo profesional, hasta un tope de 18 lecciones adicionales (el servidor no puede pasar de las 48 lecciones en total) sobre el salario base.
FUNDAMENTO LEGAL	Resolución DG-181-2017 de la Dirección General del Servicio Civil. Sujeta a la aplicación de Normas Complementarias vigentes al día de hoy. Nominalización Resolución DG-014-2020.
OBSERVACIONES	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se podrá reconocer excepcionalmente dos ampliaciones de Jornada Laboral en forma conjunta, solamente cuando la misma cumpla con alguna de las variables o parámetros de excepción debidamente avalados por la Dirección General del Servicio Civil.</li> </ul>

⇒ **AMPLIACIÓN DE LA JORNADA LABORAL PRIMARIA EN EDUCACION ABIERTA INDIGENA**

**(I Y II CICLOS)**

NATURALEZA	Pertenciente a la oferta educativa de Educación para Personas Jóvenes y Adultas (I y II Ciclos), modalidad de Educación Abierta.
PERIODO	Inicia el primer lunes de marzo y concluye el último viernes de octubre
CONDICIÓN PARA LA AUTORIZACION	De acuerdo con los rangos de matrícula establecidos por el Ministerio de Educación Pública.  Contar con el debido contenido presupuestario autorizado por parte del Ministerio de Educación Pública.  Autorización de la DRE en caso de que el servidor propuesto

**“Encendamos juntos la luz”**

	<p>cuenta con otra ampliación. (Listado de Excepciones). Firmado por el Jefe Administrativo, Director de la DRE y cada uno de los supervisores según el circuito correspondiente. Dicha lista se someterá a revisión, tomando en cuenta que la institución sea clasificada como Zona Rural, de acuerdo al Catálogo Oficial de instituciones educativas aprobado por el Departamento de Estadística de la Dirección de Planificación Institucional.</p>
<p>REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL FUNCIONARIO</p>	<p>Contar con nombramiento en alguna de las siguientes clases de puestos, independientemente de su grupo profesional:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• PEGB1 Indígena, sin especialidad. Mínimo PT4</li> <li>• PEP Indígena, sin especialidad. Mínimo KT2</li> <li>• PEU Indígena, sin especialidad. Mínimo PT4</li> <li>• DEGB1 Indígena, sin especialidad. Mínimo PT4</li> </ul> <p>En caso de inopia se podrá asignar la ampliación de la jornada laboral, en las clases de puestos mencionadas anteriormente, con menor grupo profesional.</p>
<p>REMUNERACION</p>	<p>30 % sobre el salario base vigente al mes de julio del 2018, de la clase de puesto y grupo profesional que ostente el servidor (el horario establecido para esta oferta y modalidad educativa son 9 horas por semana).</p>
<p>FUNDAMENTO LEGAL</p>	<p>Resolución DG-181-2017 de la Dirección General del Servicio Civil.          Sujeta a la aplicación de Normas Complementarias vigentes al día de hoy.          Nominalización Resolución DG-014-2020.</p>
<p>OBSERVACIONES</p>	<p>La cantidad de lecciones u horas se calculan de acuerdo al horario indicado.</p>

“Encendamos juntos la luz”

⇒ **DOBLE JORNADA INDIGENA (FORMULARIO)**

NATURALEZA	Pertenciente a la Oferta Educativa III Ciclo y Educación Diversificada. Centros Educativos Indígenas. Subsistema de Educación Indígena.
PERIODO	Ciclo lectivo
CONDICIÓN PARA AUTORIZAR LA DOBLE JORNADA	<p>Cuando por insuficiencia de planta física y el plan de estudios que imparte el centro educativo, o bien los servicios que se brindan requieran que la institución permanezca abierta más de 8 horas diarias, en forma continua y permanente los cinco días hábiles de la semana, según lo establezcan los módulos horarios.</p> <p>Le corresponde a los Supervisores de Educación indicar cuáles centros educativos laboran o imparten lecciones más de 8 horas diarias (Doble Jornada), verificando que realmente se cumpla con lo establecido en el documento de lineamientos sobre horarios para los diferentes ciclos, niveles, ofertas y modalidades del sistema educativo costarricense y posteriormente deberán remitir esta información a la Dirección de Recursos Humanos de acuerdo a las fechas establecidas en el formato que ésta disponga.</p>
REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL FUNCIONARIO AL CUAL SE LE ASIGNAR LA DOBLE JORNADA	<p>Contar con un nombramiento por todo el curso lectivo en alguna de las siguientes clases de puesto, independientemente de su grupo profesional:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Director de Enseñanza General Básica Indígena 2, 3, 4 y 5.</li><li>• Director de Colegio Indígena 1, 2 y 3.</li></ul>

**“Encendamos juntos la luz”**

REMUNERACION	Tendrán derecho a un treinta por ciento (30%) del salario base vigente al mes de julio del 2018, de la clase de puesto y grupo profesional que ostente el servidor.
FUNDAMENTO LEGAL	Resolución DG-181-2017 de la Dirección General del Servicio Civil. Sujeta a la aplicación de Normas Complementarias vigentes al día de hoy. Nominalización Resolución DG-014-2020.
OBSERVACIONES	No procede el reconocimiento de este componente cuando el Centro Educativo permanezca abierto más de 8 horas diarias exclusivamente por motivos administrativos y no porque deban impartirse lecciones en ese horario, a excepción de los Liceos Rurales que por su particularidad y cuando las circunstancias lo demanden, se podrá otorgar dicho sobresueldo para cumplir con su correcto funcionamiento.  No se requiere formulario en caso de una sustitución del titular.

**RECARGOS PROPIAMENTE DOCENTES**

⇒ **COMITÉ DE APOYO EDUCATIVO INDIGENA (I Y II CICLOS)**

NATURALEZA	El Comité de Apoyo Educativo es la instancia que tiene la responsabilidad de promover ajustes al currículo que favorezcan la atención a la diversidad, garantizando así la igualdad de oportunidades y una atención de calidad para todos los estudiantes y se remunera mediante este recargo.  Sesionará ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cuando así se requiera (mínimo 2 lecciones por semana).
------------	---

**“Encendamos juntos la luz”**

	<p>El Comité de Apoyo Educativo Indígena en I y II Ciclos está integrado de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Director del centro educativo o su representante.</li> <li>• Dos docentes de Educación Especial <b>como máximo</b>.</li> <li>• Dos representantes del resto de los docentes.</li> <li>• Un representante de los padres de familia de los estudiantes con necesidades educativas especiales (participación será requerida cuando el caso que se estudie sea el de su hijo).</li> </ul>
<p>PERIODO</p>	<p>Ciclo lectivo vigente</p>
<p>CONDICIÓN PARA LA AUTORIZACION</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• De los representantes de educación especial: en las Instituciones clasificadas como <b>Direcciones de Enseñanza General Básica 2, 3, 4 o 5</b>, será designado un Profesor de Educación Especial.</li> <li>• De los representantes del resto de los docentes: en las instituciones clasificadas como <b>Direcciones de Enseñanza General Básica 2, 3, 4, 5</b>, se designará <b>un representante del I Ciclo y uno del II Ciclo</b> de los Profesores de Enseñanza General Básica 1.</li> <li>• En las Escuelas <b>Unidocentes, Direcciones de Enseñanza General Básica 1</b> y en aquellas instituciones clasificadas como <b>Direcciones de Enseñanza General Básica 2, 3, 4 y 5</b> que no reúnan las condiciones anteriores, la dirección del centro educativo constituirá un Comité de Apoyo Educativo con un mínimo de 3 personas: el director y dos padres de familia con participación permanente durante todo el curso lectivo, quienes recibirán orientación de la Asesoría Regional de Educación Especial. <b>En este caso no se recibirá ninguna remuneración adicional.</b></li> </ul>

**“Encendamos juntos la luz”**

<p>REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL FUNCIONARIO</p>	<p>Contar con nombramiento en las siguientes clases de puesto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• PEGB1 en Educación Indígena I y II Ciclo o PEGB1, sin especialidad.</li> <li>• PEE en Educación Indígena, todas las especialidades o PEE todas las especialidades</li> </ul> <p>Los docentes propuestos, además de ocupar dichas clases de puesto, deben cumplir los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Con nombramiento por todo el curso lectivo en el centro educativo.</li> <li>• Grupo Profesional Aspirante.</li> <li>• No se requiere experiencia.</li> </ul>
<p>REMUNERACION</p>	<p>El valor nominal que resulte del 6.67% del salario base establecido al mes de julio 2018 de la clase de puesto Orientador en Educación Indígena 1, grupo profesional MT4 (el sobresueldo aplica exclusivamente a los representantes docentes que integren el Comité de Apoyo Educativo Indígena y se toma como base esta clase de puesto por cuanto la tareas definidas para dicho Comité son homólogas con las correspondientes a esa clase de puesto).</p>
<p>FUNDAMENTO LEGAL</p>	<p>Resolución MEP 2968-2014          Resolución MEP 1805-2019</p>
<p>OBSERVACIONES</p>	<p>De conformidad con el Instructivo para el funcionamiento del Comité de Apoyo Educativo de 08 de abril de 1999, los servidores que tendrán derecho a remuneración serán únicamente los representantes docentes. No corresponderá pago a los funcionarios que ocupen las clases de puesto Profesor de Enseñanza Unidocente y DEGB1, 2, 3, 4 y 5.</p>

“Encendamos juntos la luz”

⇒ **COMITÉ DE APOYO EDUCATIVO INDÍGENA (III CICLO Y EDUCACIÓN DIVERSIFICADA)**

<p>NATURALEZA</p>	<p>El Comité de Apoyo Educativo es la instancia que tiene la responsabilidad de promover ajustes al currículo que favorezcan la atención a la diversidad, garantizando así la igualdad de oportunidades y una atención de calidad para todos los estudiantes y se remunera mediante este recargo.</p> <p>Sesionará ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cuando así se requiera (mínimo 2 lecciones semanales).</p> <p>El Comité de Apoyo Educativo Indígena en (III Ciclo y Educación Diversificada) está integrado de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Director del centro educativo indígena o su representante.</li> <li>• Un representante de los docentes de Educación Especial Indígena.</li> <li>• Uno o dos representantes de los Orientadores Indígenas.</li> <li>• Un representante de los profesores Guía Indígena.</li> <li>• Un representante de los padres de familia de los estudiantes con necesidades educativas especiales.</li> <li>• Un estudiante con necesidades educativas especiales.</li> </ul> <p>En el caso de no contar con docentes que cumplen los requisitos anteriores, este recargo podrá asignarse a las siguientes clases de puesto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Director del centro educativo o su representante.</li> <li>• Un representante de los docentes de Educación Especial.</li> <li>• Uno o dos representantes de los Orientadores.</li> <li>• Un representante de los profesores Guía.</li> <li>• Un representante de los padres de familia de los estudiantes con necesidades educativas especiales.</li> <li>• Un estudiante con necesidades educativas especiales.</li> </ul>
-------------------	---

**“Encendamos juntos la luz”**

PERIODO	Ciclo lectivo vigente
CONDICIÓN PARA LA AUTORIZACION	<p>Del representante de Educación Especial Indígena, todas las especialidades: el director designará un PEE Indígena en aquellas instituciones que cuenten con el servicio de educación especial. De los representantes de los Orientadores en las instituciones educativas indígenas que cuenten con una matrícula de hasta 750 estudiantes se elegirá un representante. A los centros educativos que cuenten con matrícula superior a 750 alumnos serán designados dos Orientadores Indígenas, siempre y cuando se disponga de varios códigos.</p> <p>Del representante de los profesores guías: será elegido por el director de la institución.</p>
REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL FUNCIONARIO	<p>Contar con nombramiento en las siguientes clases de puesto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Profesor de Enseñanza Media en Educación Indígena, todas las especialidades.</li> <li>• Profesor de Enseñanza Especial en Educación Indígena, todas las especialidades.</li> </ul> <p>Los docentes propuestos, además de cumplir con dichas clases de puesto, deben cumplir los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Con nombramiento por todo el curso lectivo en el centro educativo.</li> <li>• Grupo Profesional Aspirante.</li> <li>• No se requiere experiencia.</li> </ul>
REMUNERACION	<p>El valor nominal que resulte del 6.67% del salario base establecido al mes de julio 2018 de la clase de puesto Orientador en Educación Indígena 1, grupo profesional MT4 (el sobresueldo aplica exclusivamente a los representantes docentes que integran el Comité de Apoyo Educativo Indígena y se toma como base esta</p>



**“Encendamos juntos la luz”**

	clase de puesto por cuanto las tareas definidas para dicho Comité son homólogas con las correspondientes a esa clase de puesto).
FUNDAMENTO LEGAL	Resolución MEP 2968-2014 Resolución MEP 1805-2019
OBSERVACIONES	<ul style="list-style-type: none"> <li>De conformidad con La Ley 7600 los servidores que tendrán derecho a remuneración serán únicamente los representantes docentes. Los PETP Indígenas (III Ciclo y Educación Diversificada) y PETP (III Ciclo y Educación Diversificada) y los PEM Indígenas y los PEM que impartan 40 lecciones de 60 minutos, no podrán pertenecer al Comité de Apoyo Educativo Indígena, por no contar con disposición horaria.</li> <li>Indicar en la Hoja de cálculo correspondiente, la persona asignada para dicho recargo, cuando se trate de III Ciclo y Educación Diversificada.</li> </ul>

⇒ **COMITÉ DE EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES INDIGENA – COMITÉ TÉCNICO ASESOR (I Y II CICLOS)**

NATURALEZA	<p>La evaluación de los aprendizajes es un proceso de emisión de juicios de valor que realiza el docente con base en mediciones y descripciones cualitativas y cuantitativas para mejorar los procesos de enseñanza y de aprendizaje y adjudicar las calificaciones de los aprendizajes alcanzados por los estudiantes. Para ello se crea el Comité de Evaluación de los Aprendizajes, que se remunera mediante este recargo.</p> <p>Sesionara semanalmente el tiempo equivalente a tres lecciones.</p>
PERIODO	Ciclo lectivo vigente

**“Encendamos juntos la luz”**

<p>CONDICIÓN PARA LA AUTORIZACION</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En las instituciones <b>Unidocentes y Direcciones de Enseñanza General Básica 1</b>, no se autoriza el sobresueldo sino que el Comité de Evaluación de los Aprendizajes estará conformado por <b>tres docentes</b> por núcleo escolar, respetando para ello su afinidad geográfica y a juicio del Supervisor del Circuito Escolar quien coordinará este Comité. <b>Ni el Supervisor, ni los miembros de este comité recibirán, por este concepto, remuneración adicional.</b></li> <li>• En las instituciones <b>Direcciones de Enseñanza General Básica 2, 3, 4 y 5</b> el Comité de Evaluación de los Aprendizajes estará integrado por <b>tres educadores</b>, preferentemente representantes de los docentes que imparten asignaturas especiales y de los que imparten asignaturas académicas.</li> </ul>
<p>REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL FUNCIONARIO</p>	<p>Contar con nombramiento en las siguientes clases de puesto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• PEGB1 en Educación Indígena I y II Ciclo o PEGB1, sin especialidad.</li> <li>• PETP (I y II ciclo) en Educación Indígena o PETP (I y II ciclo) todas las especialidades.</li> </ul> <p>Los docentes propuestos, además de cumplir con dichas clases de puesto, deben cumplir los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Con nombramiento por todo el curso lectivo en el centro educativo.</li> <li>• Grupo Profesional Aspirante.</li> <li>• No se requiere experiencia.</li> </ul>
<p>REMUNERACION</p>	<p>El valor nominal que resulte del 15% del salario base establecido al mes de julio 2018 de la clase de puesto que ocupe según el grupo profesional que ostente el servidor al momento del rige del recargo.</p>
<p>FUNDAMENTO LEGAL</p>	<p>Resolución MEP 2968-2014          Resolución MEP 1805-2019</p>

**“Encendamos juntos la luz”**

⇒ **HORARIO AMPLIADO INDIGENA**

NATURALEZA	Las escuelas de modalidad de Horario Ampliado Indígena son aquellas que por cuestión de infraestructura brindan el plan de estudios completo de I y II ciclos, de acuerdo a lo aprobado por el CSE.
PERIODO	Ciclo lectivo vigente
CONDICIÓN PARA LA AUTORIZACION	Se reconoce únicamente en escuelas de modalidad Horario Ampliado Indígena declarada así por la Comisión de Regulación de la Oferta Educativa.
REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL FUNCIONARIO	<p>Contar con nombramiento en alguna de las siguientes clases de puestos, independientemente de su grupo profesional:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• PEGB1 Indígena, sin especialidad. Independiente del grupo profesional asignado.</li> </ul>
REMUNERACION	El valor nominal que resulte del 25% del salario base establecido al mes de julio 2018 de la clase de puesto PEGB1 Indígena “sin especialidad” o del PEGB1 “sin especialidad” y según el grupo profesional que ostente el servidor al momento del rige del recargo.
FUNDAMENTO LEGAL	Resolución MEP-N°1566-2016 y su modificación Resolución MEP N° 1930-2016. Resolución MEP-0132-2020
OBSERVACIONES	No requiere certificación, ni formulario.

**“Encendamos juntos la luz”**

⇒ **PROYECTO DEL PROGRAMA ITINERANTE DE EDUCACIÓN INDÍGENA (Lengua y Cultura)**

<p>NATURALEZA</p>	<p>El programa itinerante de Educación Indígena comprende las especialidades de Lengua indígena y Cultura indígena, con las cuales el Estado costarricense pretende dar cumplimiento a lo establecido en el Art.76 de la Constitución Política y a lo normado mediante la legislación internacional en Derechos Humanos (Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas que se dio en la 107ª sesión plenaria del 13 de diciembre del 2007 en su Artículo 14 ), esto es, el derecho de los pueblos indígenas a contar con una educación que contemple la enseñanza de las lenguas autóctonas y de los valores culturales propios, que se han ido transmitiendo de generación en generación. Para lo cual se asigna un código docente de primaria, para las labores propiamente docentes, y el recargo, para las labores de promoción y fortalecimiento de la lengua y cultura indígena.</p>
<p>PERIODO</p>	<p>Ciclo lectivo vigente</p>
<p>CONDICIÓN PARA LA AUTORIZACION</p>	<p>Contar con el visto bueno del Departamento de Educación Intercultural, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y a la necesidad del servicio..</p>
<p>REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL FUNCIONARIO</p>	<p>Contar con nombramiento en alguna de las siguientes clases de puestos, independientemente de su grupo profesional:</p> <p>PEGB1 indígena, sin especialidad.</p> <p>PEGB1 indígena, especialidad lengua, subespecialidad Boruca, Bribri, Bugle, Cabécar, Maleku, Ngäbe, o Térraba.</p> <p>PEGB1 indígena, especialidad cultura, subespecialidad Boruca, Bribri, Cabécar, Maleku, Ngäbe-Buglé, Térraba, Chorotega, o Huetar.</p>

**“Encendamos juntos la luz”**

REMUNERACION	El valor nominal que resulte del 50% del salario base al mes de julio de 2018 de las siguientes clases de puesto, según su grupo profesional: - PEGB1 indígena, sin especialidad. - PEGB1 indígena, especialidad lengua, subespecialidad Boruca, Bribri, Bugle, Cabécar, Maleku, Ngäbe, o Térraba. - PEGB1 indígena, especialidad cultura, subespecialidad Boruca, Bribri, Cabécar, Maleku, Ngäbe-Buglé, Térraba, Chorotega, o Huetar.
FUNDAMENTO LEGAL	CIRCULAR DM-0026-2021, del 13 de julio 2021. Y circulares vigentes.
OBSERVACIONES	No requiere certificación, ni formulario.

⇒ **HUERTAS ESCOLARES INDIGENA**

NATURALEZA	El Programa Nacional de Huertas Escolares nace con el fin de mejorar la alimentación de los educandos, promover el consumo adecuado de una dieta balanceada en proteínas, vitaminas y minerales, pero sobre todo, de contribuir al desarrollo de capacidades y destrezas en la producción de alimentos. Por tanto, a aquellos centros educativos que cuentan con huertas se les asigna este recargo. Los centros educativos no reciben el recargo automáticamente junto con la asignación del presupuesto de huertas. Los recargos son muy pocos en relación a los proyectos aprobados, por lo que se les asigna recargo solo a proyectos que tiene características que los convierta en referentes o modelos en su circuito o regional.  El tiempo laborable será el equivalente a medio tiempo ( <b>21 horas</b> ) que deberá implementarse fuera del horario normal de trabajo del docente.
PERIODO	Ciclo lectivo vigente

**“Encendamos juntos la luz”**

<p>CONDICIÓN PARA LA AUTORIZACION</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El otorgamiento de este recargo se realiza a aquellos centros educativos que cuentan con huertas escolares modelos en su región o circuito.</li> <li>• El Proyecto debe tener más de un año de funcionamiento, de acuerdo a nómina emitida por la Dirección de Programas de Equidad.</li> <li>• Debe contar con el contenido presupuestario que autoriza el Departamento de Formulación Presupuestaria.</li> </ul>
<p>REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL FUNCIONARIO</p>	<p>Contar con nombramiento en alguna de las siguientes clases de puesto, independientemente de su grupo profesional:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• PEGB1 en Educación Indígena I y II Ciclo o PEGB1, sin especialidad.</li> <li>• PEPE en Educación Indígena o PEPE, sin especialidad.</li> <li>• PIE en Educación Indígena I y II Ciclo, especialidad Inglés o PIE I y II, especialidad Inglés.</li> <li>• PETP en Educación Indígena I y II Ciclo todas las especialidades o PETP I y II Ciclo, todas las especialidades</li> <li>• PEGB1 en Educación Indígena I y II Ciclo, especialidad Religión o PEGB1, especialidad Religión.</li> </ul>
<p>REMUNERACION</p>	<p>El valor nominal que resulte del 50% del salario base establecido al mes de julio de 2018 de la clase de puesto que ocupe según el grupo profesional que ostente el servidor al momento del rige del recargo.</p>
<p>FUNDAMENTO LEGAL</p>	<p>Resolución MEP 2968-2014          Resolución MEP 1805-2019</p>

“Encendamos juntos la luz”

⇒ **PROYECTO PARA EL ALTO DESEMPEÑO (PIAD)**

<p>NATURALEZA</p>	<p>El Proyecto PIAD indígena es un programa en proceso de institucionalización que busca crear condiciones para la recolección y almacenamiento de datos en diferentes sectores del sistema educativo. La información que genera permitirá a las autoridades educativas la toma de decisiones para el establecimiento de planes de mejoramiento de la calidad educativa.</p> <p>Se asigna a un docente de primaria o secundaria que labore una jornada y no tenga ningún recargo en virtud de que debe laborar un <b>mínimo de 21 horas semanales</b> en la escuela sede del circuito respectivo o secundaria (15 lecciones por semana).</p>
<p>PERIODO</p>	<p>Curso lectivo vigente (Rige primer día de clases – Vence último día de clases), de acuerdo con el Calendario Escolar.</p>
<p>CONDICIÓN PARA AUTORIZAR EL RECARGO</p>	<p>El centro educativo indígena debe estar incluido en la nómina de propuesta avalada por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, la cual se anexa a la presente resolución administrativa mediante los oficios DEGE-1492-2014 de fecha 14 de noviembre del 2014 y DGEC-0329-2015 de fecha 02 de marzo del 2015.</p>
<p>CONDICIÓN PARA LA AUTORIZACION</p>	<p>Los que conforman el listado enviado por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad al Departamento de Formulación Presupuestaria de la Dirección de Planificación Institucional.</p>
<p>REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL FUNCIONARIO</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1- Clase de puesto PEGB1, PIE, PETP, PEM, PEE. Asimismo, en Materia de Educación Indígena la clase de puesto: PEGB1, PIE, PETP, PEM, PEE. En cualquier especialidad, independientemente de su grupo profesional.</li> <li>2- Conocimientos y habilidades en el uso de las herramientas digitales PIAD.</li> <li>3- Habilidades para comunicar los conocimientos a los docentes.</li> <li>4- Disposición para el trabajo en equipo.</li> </ol>

**“Encendamos juntos la luz”**

	<p>5- Nombramiento por todo el curso lectivo.          6- Conocimientos básicos de Ofimática.</p>
REMUNERACION	<p>I y II Ciclos: el valor nominal que resulte del 50% del salario base al mes de julio de 2018 en la clase de puesto de un PEGB1 sin especialidad y PEGB1 especialidad indígena, según su grupo profesional.</p> <p>- III ciclo y Educación Diversificada: 15 lecciones de la clase de puesto PEM, PIE y PETP según su grupo profesional.</p>
FUNDAMENTO LEGAL	<p>Resolución según la emitida año a año.</p>
OBSERVACIONES	<ul style="list-style-type: none"> <li>De conformidad con el artículo 104 del Decreto Ejecutivo 38170- MEP, se dispone la responsabilidad de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad (DGEC) de coordinar la implementación e institucionalización del Programa de Informatización para el Alto Desempeño PIAD, como instrumento oficial para promover la automatización de procesos y el mejoramiento de la capacidad de gestión de los centros educativos.</li> </ul>
VIGENCIA DEL RECARGO	<ul style="list-style-type: none"> <li>Curso lectivo vigente, siempre y cuando sea autorizado por las autoridades competentes.</li> </ul>

⇒ **RECARGO DE LECCIONES INDIGENAS DE 60 MINUTOS TOTAL (40%)**

NATURALEZA	<p>Este tipo de recargo se otorga en aquellos centros educativos indígenas que poseen programas especiales, en los cuales las lecciones que deben de trabajar los docentes con los estudiantes deben ser de 60 minutos, y no de 40 minutos.</p>
PERIODO	<p>Ciclo lectivo vigente</p>



**“Encendamos juntos la luz”**

CONDICIÓN PARA LA AUTORIZACION	Desempeñarse como coordinador de servicio del III Ciclo y Educación Diversificada, o en el Área Técnica de Colegios Académicos; como docente de la Etapa Vocacional.
REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL FUNCIONARIO	<p>Contar con nombramiento en alguna de las siguientes clases de puestos, independientemente de su grupo profesional:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Profesor de Enseñanza Técnico Profesional en Educación Indígena III Ciclo y Educación Diversificada, todas las especialidades.</li> <li>• Profesor de Enseñanza Media en Educación Indígena, todas las especialidades.</li> </ul> <p>Los docentes propuestos, además de cumplir con dichas clases de puesto, deben cumplir los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Con nombramiento por todo el curso lectivo en el centro educativo.</li> <li>• Grupo Profesional Aspirante.</li> <li>• No se requiere experiencia.</li> </ul>
REMUNERACION	El valor nominal que resulte del 40% del salario base establecido al mes de julio 2018, de la clase de puesto, grupo profesional y número de lecciones que ostente el funcionario al momento del rige del recargo.
FUNDAMENTO LEGAL	Resolución MEP 2968-2014 Resolución MEP-0132-2020
OBSERVACIONES	No requiere certificación, ni formulario.

**“Encendamos juntos la luz”**

⇒ **LICEO RURAL UBICADO EN TERRITORIO INDIGENA**

NATURALEZA	La modalidad educativa de Educación Rural en territorio Indígena busca el desarrollo de capacidades intelectuales, psicosociales y socio-productivas, por medio de un plan de estudios que propone un modelo pedagógico pensando para atender los intereses y las demandas de la población que habita el territorio rural Indígena disperso, y con el fin de promover su desarrollo personal y profesional, de manera que reviertan sus capacidades en la promoción de estas comunidades o cualquier otra en que decidan habitar.
PERIODO	Ciclo lectivo vigente
CONDICIÓN PARA LA AUTORIZACION	Se reconoce únicamente a las instituciones que labores la modalidad de Liceo Rural Ubicado en Territorio Indígena, según definición en el punto V del presente cuerpo normativo. Aprobado por la Comisión Reguladora de la Oferta Educativa.
REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL FUNCIONARIO	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Profesor de Enseñanza Media en Educación Indígena, todas las especialidades.</li> <li>• Con nombramiento por todo el curso lectivo en el centro educativo.</li> <li>• Grupo Profesional Aspirante.</li> <li>• No se requiere experiencia.</li> </ul>
REMUNERACION	El valor nominal que resulte del 50% sobre el salario base establecido a mes de julio 2018 de la clase de puesto y grupo profesional que ostente el servidor al momento del rige del recargo.
FUNDAMENTO LEGAL	Resolución MEP 2968-2014 Resolución MEP 1805-2019
OBSERVACIONES	No requiere certificación, ni formulario.



Dirección de Gestión del Talento Humano  
Departamento Dotación del Talento Humano  
Unidad de Educación Indígena



**“Encendamos juntos la luz”**



San José, Merced, Paseo Colón, Avenida 1 Calle 24, Edificio Torre Mercedes, Piso No.10

Correo electrónico: [unidadeducacionindigena@mep.go.cr](mailto:unidadeducacionindigena@mep.go.cr)

“Encendamos juntos la luz”

## RECARGOS ADMINISTRATIVO-DOCENTE, TÉCNICO-DOCENTE Y TÍTULO I

Jornada Laboral para recargos de funciones			
Tipo de Jornada	Relación laboral	Horas semanales	Porcentaje de pago
<b>Diurna:</b> Comprende entre las cinco horas (5:00 a.m.) y las diecinueve horas (7:00 p.m.).	Medio Tiempo (½)	21 horas	50%
	Cuarto de Tiempo (¼)	10 horas y 30 minutos	25%
<b>Nocturna:</b> Comprende de las diecinueve horas (7:00 p.m.) y las cinco horas (5:00 a.m.).	Medio Tiempo (½)	18 horas	50%
	Cuarto de Tiempo (¼)	9 horas	25%
<b>Mixta:</b> Corresponde a la combinación de la jornada diurna y la nocturna; sin embargo, la jornada mixta no podrá sobrepasar tres horas y media o más entre las diecinueve y las cinco horas, por cuanto, la jornada se convierte en nocturna.	Medio Tiempo (½)	18 horas	50%
	Cuarto de Tiempo (¼)	9 horas	25%

### Jornadas

- 1- Queda a criterio de la institución el asignar el tipo de jornada en la que el servidor va a laborar el recargo, siempre y cuando se ajuste a las siguientes condiciones de las jornadas de trabajo según los artículos 135 y 138 del Código de Trabajo.
- 2- Número máximo de horas por día: la jornada ordinaria sumada a la jornada del recargo no puede ser mayor de doce (12) horas en un día calendario; significa que en las 24 horas que componen un día, la persona trabajadora debe tener libre al menos un período de doce horas de acuerdo con el Código de Trabajo.
- 3- Descanso semanal: el servidor tiene derecho a un día de descanso (24 horas) a la semana de acuerdo con el Código de Trabajo.

**“Encendamos juntos la luz”**

- 4- Para una mejor comprensión y análisis las horas del día indicadas en los formularios, se deben expresar en el sistema horario de 24 horas (horario militar: cero a veinticuatro); sin embargo, si se utiliza el sistema de horario 12 horas se solicita anotar las abreviaturas a.m. (antes meridiano); p.m. (pasado meridiano); m.d. (medio día) y m.n. (media noche).

⇒ **RECARGO ASISTENTE DE DIRECCION DE CENTRO EDUCATIVO INDÍGENA (SECUNDARIA)**

NATURALEZA	Se asigna para la ejecución de labores de apoyo en la dirección, coordinación y supervisión de las actividades técnicas y administrativas que se realizan en un centro educativo indígena de III y IV ciclo.
PERIODO	Ciclo lectivo
CONDICIÓN PARA LA AUTORIZACION	Se autoriza el recargo en las Instituciones de Educación Indígena del III Ciclo y Educación Diversificada de conformidad con la siguiente información:  Director de Colegio 1: Un Asistente de Centro Educativo 1 Director de Colegio 2: Un Asistente de Centro Educativo 2 Director de Colegio 3: Subdirector
REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL FUNCIONARIO	Contar con nombramiento por todo el curso lectivo en el Centro Educativo  PEM Indígena y PETP Indígena III Ciclo y Educación Diversificada), Asistente de Dirección de Centro Educativo en Educación Indígena 1 {o 2. Sin especialidad  Desde Aspirante hasta máximo grupo profesional según la clase.
REMUNERACION	El valor nominal que resulte del 50% sobre el salario base establecido al mes de julio 2018 de la clase de puesto de Asistente de Dirección de Centro Educativo en educación indígena 1 o 2,

**“Encendamos juntos la luz”**

	con el grupo profesional que ostente el servidor al momento del rige del recargo.
FUNDAMENTO LEGAL	Resolución MEP 2968-2014 Resolución MEP 1805-2019

⇒ **RECARGO COORDINADOR ZONAL INDÍGENA (EDUCACIÓN ABIERTA)**

NATURALEZA	El coordinador zonal indígena es el funcionario que en la Educación Abierta, atiende técnica y administrativamente todos aquellos proyectos que se le asignen y no cuente con la figura del coordinador de sede; debe cumplir horario itinerante en los diversos proyectos, además de realizar todo el proceso de matrícula para las pruebas de Educación Abierta de los estudiantes de los proyectos a su cargo.
PERIODO	Del 01 de febrero al 30 de noviembre.
CONDICIÓN PARA LA AUTORIZACION	Para asignar un recargo debe atender de 10 a 15 proyectos con un mínimo de 100 estudiantes entre otros los proyectos ubicados en uno o más circuitos escolares.
REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL FUNCIONARIO	<ul style="list-style-type: none"> <li>• PEGB1 Indígena, PEGB1</li> <li>• PEP Indígena, PEP</li> <li>• PEM Indígena, PEM</li> <li>• PETP Indígena III Ciclo y Educación Diversificada), PETP</li> </ul> <p>Desde Aspirante hasta máximo grupo profesional según la clase.</p>
REMUNERACION	Para PEGB1 Indígena y PEP Indígena: el valor nominal que resulte del 50% sobre el salario base establecido al mes de julio 2018 de la clase de puesto de un PEGB1 indígena, especialidad “sin especialidad”, de acuerdo con el grupo profesional que ostente el servidor al momento del rige del recargo.

**“Encendamos juntos la luz”**

	Para PEM Indígena, PETP Indígena: 50% sobre 30 lecciones de su clase de puesto, de acuerdo con el grupo profesional que ostente el servidor al momento del rige del recargo.
FUNDAMENTO LEGAL	Resolución MEP 2968-2014 Resolución MEP 1805-2019

⇒ **RECARGO COORDINADOR DE SATÉLITE IPEC-CINDEA INDÍGENA**

NATURALEZA	Se entiende por satélite el lugar donde se ofrece el Plan de Estudios de Educación de Adultos o Cursos Libres, el coordinador de Satélite es el funcionario que atiende técnica y administrativamente una sede con una población inferior a ciento cincuenta estudiantes, es responsable con el director del buen funcionamiento del Satélite que está a su cargo, incluye realizar todos los procesos técnicos y administrativos. Para asignar una institución como satélite debe contar con los requerimientos mínimos en cuanto a la capacidad locativa matricula, equipo y mobiliario según los cursos o talleres a impartir.
PERIODO	Ciclo lectivo.
CONDICIÓN PARA LA AUTORIZACION	Contar con un Satélite aprobado por la CREO (Comisión de Regulación de la Oferta Educativa) y el debido contenido presupuestario.
REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL FUNCIONARIO	Contar con nombramiento por todo el curso lectivo, en alguna de las siguientes clases de puesto: <ul style="list-style-type: none"> <li>• PEGB1 Indígena, PEGB1</li> <li>• PETP Indígena (I y II Ciclos), PETP</li> <li>• DEGB1 Indígena, DEGB1</li> <li>• PEU Indígena, PEU</li> <li>• PEP Indígena, PEP</li> <li>• PIE Indígena I y II ciclo, PIE, cualquier especialidad.</li> </ul>

**“Encendamos juntos la luz”**

	<p>Desde Aspirante hasta máximo grupo profesional según la clase.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• PEM Indígena, PEM</li> <li>• PETP Indígena (III ciclo y educación diversificada), PETP</li> </ul> <p>Desde Aspirante hasta máximo grupo profesional según la clase.</p>
REMUNERACION	<p>Del valor nominal que resulte del 50% sobre el salario base establecido al mes de julio 2018 de la clase de puesto de un PEGB1 indígena, PEGB1, especialidad “sin especialidad” de acuerdo con el grupo profesional que ostente el servidor al momento del rige del recargo.</p> <p>Para PEM indígena, PEM, PETP Indígena (III ciclo y educación diversificada), PETP (III ciclo y educación diversificada), 50% sobre 30 lecciones de la clase de puesto de acuerdo con el grupo profesional que ostente el servidor al momento del rige del recargo.</p>
FUNDAMENTO LEGAL	<p>MEP N° 0023-2017 y su corrección N°DM-0526-2017.                  Resolución MEP-1805-2019</p>

⇒ **RECARGO DE ORIENTADOR INDÍGENA**

NATURALEZA	<p>Se asigna para la planificación, dirección, coordinación, evaluación y control de las actividades de Orientación Educativa y Vocacional Indígena, dirigidas a la población estudiantil, que se realizan en un centro educativo de segunda enseñanza.</p>
PERIODO	<p>Ciclo lectivo</p>



**“Encendamos juntos la luz”**

CONDICIÓN PARA LA AUTORIZACION	Instituciones del III Ciclo y Educación Diversificada que no posean código específico de conformidad con la siguiente información:  Dirección 1 de Colegio Indígena; Un Orientador de Educación Indígena 1.
REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL FUNCIONARIO	Contar con nombramiento por todo el curso lectivo en el Centro Educativo.  Orientador de Educación Indígena 1, 2 o 3
REMUNERACION	El valor nominal que resulte del 50% del salario base establecido al mes de julio 2018 de la clase de puesto Orientador en Educación Indígena 1 y según el grupo profesional que ostente el servidor al momento del rige del recargo.
FUNDAMENTO LEGAL	Resolución MEP N° 2968-2014 Resolución MEP-0132-2020

⇒ **RECARGO DE BIBLIOTECA INDÍGENA**

NATURALEZA	Se asigna para la ejecución de labores de coordinación, control, ejecución de las actividades que generan las bibliotecas de los centros educativos y la orientación a los alumnos acerca del uso y aprovechamiento de las publicaciones y equipos audiovisuales y otros materiales de la biblioteca.
PERIODO	Ciclo lectivo
CONDICIÓN PARA AUTORIZAR	Centros Educativos Indígenas que NO poseen código específico, que son avalados por el Departamento de Bibliotecas Escolares para contar con dicho recargo y que cuentan con el debido contenido presupuestario avalado por el Departamento de Formulación Presupuestaria.

**“Encendamos juntos la luz”**

REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL FUNCIONARIO AL CUAL SE LE ASIGNAR EL RECARGO	<p>Contar con nombramiento por todo el curso lectivo en el Centro Educativo.</p> <p>PEGB1 Indígena, PEGB1, PEP Indígena, PEP, PETP Indígena (I y II Ciclos), Bibliotecólogo de Centro Educativo Indígena 1 o 2, Bibliotecólogo de Centro Educativo 1 o 2.</p> <p>PEM Indígena, PEM, ambas especialidad Español.</p>
REMUNERACION	El valor nominal que resulte del 50% sobre el salario base establecido en el mes de julio 2018 de un Bibliotecólogo Centro Educativo 1 de acuerdo al grupo profesional que ostente el servidor al momento del rige del recargo.
FUNDAMENTO LEGAL	<p>Resolución MEP 2968-2014</p> <p>Resolución MEP 1805-2019</p>

⇒ **RECARGO DE COORDINADOR DE PRUEBAS EN TERRITORIO INDÍGENA**

NATURALEZA	Debido a la importancia y crecimiento de los usuarios en los programas de certificación de conocimientos de la educación abierta y por cuanto no existen códigos presupuestarios para nombrar funcionarios a tiempo completo que realicen esta labor en las direcciones regionales de enseñanza, se asigna dicho recargo.
PERIODO	Ciclo lectivo
CONDICIÓN PARA LA AUTORIZACION	Que no posea código específico y que cuente con el debido contenido presupuestario.

**“Encendamos juntos la luz”**

REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL FUNCIONARIO	PEGB1 Indígena, PEGB1, PEP Indígena, PEP.  Sin Especialidad  Categoría mínima Aspirante
REMUNERACION	El valor nominal que resulte del 50% sobre la base establecida al mes de julio 2018 de la clase de puesto de PEGB1 indígena, según el grupo profesional que ostente el servidor al momento del rige del recargo.
FUNDAMENTO LEGAL	Resolución MEP 2968-2014 Resolución MEP 1805-2019

**RECARGOS DEL ESTRATO TÍTULO I**

Labores de índole operativo y calificado.

Las propuestas de recargos administrativos pertenecientes al Título I del Estatuto de Servicio Civil se recibirán bajo las condiciones y requisitos establecidos para cada uno de ellos en las Resoluciones DG-174-2018, DG-088-2020, DG-014-2020 y las modificaciones que emita la Dirección General de Servicio Civil para el curso lectivo vigente, y su asignación se limita a funcionarios que se encuentren nombrados en clases de puestos pertenecientes a los estratos Operativo y Calificado del Manual de Clases Anchas (Título I).

⇒ **OFICIAL DE SEGURIDAD DE SERVICIO CIVIL 1**

RESOLUCIÓN DG-174-2018 o vigentes.  Artículo 1	Funcionarios que desempeñen labores de índole operativo y calificado, correspondientes a clases de puestos del Manual de Clases Anchas.
PERIODO	Del 01 de enero al 31 de diciembre.

**“Encendamos juntos la luz”**

<p>CONDICIÓN PARA LA AUTORIZACION</p>	<p>Se autoriza en aquellos centros educativos que por lo amplio y cuantioso de su infraestructura, requieren el servicio de vigilancia en forma continua las veinticuatro horas del día y el personal de seguridad nombrado en el plantel educativo no es suficiente para cubrir la necesidad de vigilancia y salvaguarda adecuada de los bienes del Estado.</p> <p>Lo anterior será verificado, previamente a su autorización, por el Departamento de Servicios Educativos de la Dirección de Planificación Institucional del Ministerio de Educación Pública, mediante los mecanismos de control que así se establezcan.</p>
<p>REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL FUNCIONARIO</p>	<p>Contar con nombramiento por todo el curso lectivo en el Centro Educativo.</p> <p>Oficial de Seguridad de Servicio Civil 1</p> <p>Auxiliar de Vigilancia de Centro Educativo</p> <p>Conserje de Centro Educativo</p> <p>Oficinista de Servicio Civil (Labores varias de Oficina)</p>
<p>REMUNERACION</p>	<p>Un 50% sobre el salario base vigente al mes de julio del 2018, para la clase Oficial de Seguridad de Servicio Civil 1, para quien labore medio tiempo, de acuerdo con la jornada laboral, entendiéndose que puede ser diurna, nocturna o mixta.</p> <p>Un 25% sobre salario base vigente al mes de julio del 2018, para la clase Oficial de Seguridad de Servicio Civil 1, para quien labore un cuarto de tiempo, de acuerdo con la jornada laboral, entendiéndose que puede ser diurna, nocturna o mixta.</p>

⇒ **AUXILIAR DE VIGILANCIA DE CENTRO EDUCATIVO**

<p>RESOLUCIÓN DG-174-2018 o vigentes.</p>	<p>Funcionarios que desempeñen labores de índole operativo y calificado, correspondientes a clases de puestos del Manual de Clases Anchas.</p>
---	--

**“Encendamos juntos la luz”**

Artículo 1	
PERIODO	Del 01 de enero al 31 de diciembre.
CONDICIÓN PARA LA AUTORIZACION	<p>Se autoriza en aquellos centros educativos que por lo amplio y cuantioso de su infraestructura, requieren el servicio de vigilancia en forma continua las veinticuatro horas del día y el personal de seguridad nombrado en el plantel educativo no es suficiente para cubrir la necesidad de vigilancia y salvaguarda adecuada de los bienes del Estado.</p> <p>Lo anterior será verificado, previamente a su autorización, por el Departamento de Servicios Educativos de la Dirección de Planificación Institucional del Ministerio de Educación Pública, mediante los mecanismos de control que así se establezcan.</p>
REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL FUNCIONARIO	<p>Contar con nombramiento por todo el curso lectivo en el Centro Educativo.</p> <p>Oficial de Seguridad de Servicio Civil 1</p> <p>Auxiliar de Vigilancia de Centro Educativo</p> <p>Conserje de Centro Educativo</p> <p>Oficinista de Servicio Civil (Labores varias de Oficina)</p>
REMUNERACION	<p>Un 50% sobre el salario base vigente al mes de julio del 2018, para la clase Auxiliar de Vigilancia de Centro Educativo, para quien labore medio tiempo, de acuerdo con la jornada laboral, entiéndase que puede ser diurna, nocturna o mixta.</p> <p>Un 25% sobre salario base vigente al mes de julio del 2018, para la clase Auxiliar de Vigilancia de Centro Educativo, para quien</p>

**“Encendamos juntos la luz”**

	labore un cuarto de tiempo, de acuerdo con la jornada laboral, entiéndase que puede ser diurna, nocturna o mixta.
--	---

⇒ **CONSERJE DE CENTRO EDUCATIVO\***

RESOLUCIÓN DG-174-2018 vigentes.  Artículo 1	o Funcionarios que desempeñen labores de índole operativo y calificado, correspondientes a clases de puestos del Manual de Clases Anchas.
PERIODO	Curso lectivo vigente
CONDICIÓN PARA LA AUTORIZACION	<p>Se autoriza en aquellos centros educativos que por lo amplio y cuantioso de su infraestructura, como por ejemplo: gimnasios, bibliotecas, laboratorios, talleres, cocinas, bodegas, entre otros; se requiere la limpieza del centro educativo en forma continua durante la jornada laboral, con el fin de mantener y conservar en buenas condiciones los bienes del Estado.</p> <p>Cabe indicar, que la dotación de los códigos de conserjes para los centros educativos, están supeditados a la matrícula y cantidad de secciones del plantel educativo, no obstante, existen otras áreas (que no son las aulas) que requiere del servicio de limpieza y aseo, el cual no justifica la creación de un puesto a tiempo completo.</p> <p>Lo anterior será verificado, previamente a su autorización, por el Departamento de Servicios Educativos de la Dirección de Planificación Institucional del Ministerio de Educación Pública, mediante los mecanismos de control que así se establezcan.</p>

**“Encendamos juntos la luz”**

<p>REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL FUNCIONARIO</p>	<p>Contar con nombramiento por todo el curso lectivo en el Centro Educativo.</p> <p>Oficial de Seguridad de Servicio Civil 1</p> <p>Auxiliar de Vigilancia de Centro Educativo</p> <p>Oficinista de Servicio Civil (Labores varias de Oficina)</p>
<p>REMUNERACION</p>	<p>Un 50% sobre el salario base vigente al mes de julio del 2018, para la clase Conserje de Centro Educativo, para quien labore medio tiempo, de acuerdo con la jornada laboral, entiéndase que puede ser diurna, nocturna o mixta.</p> <p>Un 25% sobre salario base vigente al mes de julio del 2018, para la clase Conserje de Centro Educativo, para quien labore un cuarto de tiempo, de acuerdo con la jornada laboral, entiéndase que puede ser diurna, nocturna o mixta.</p>

⇒ **OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL (LABORES VARIAS DE OFICINA)**

<p>RESOLUCIÓN DG-174-2018 vigentes.                  Artículo 1</p>	<p>Funcionarios que desempeñen labores de índole operativo y calificado, correspondientes a clases de puestos del Manual de Clases Anchas.</p>
<p>PERIODO</p>	<p>Curso lectivo vigente</p>
<p>CONDICIÓN PARA AUTORIZAR</p>	<p>Se autoriza este sobresueldo en virtud del volumen de trabajo que genera la atención del personal docente, administrativo-docente y técnico-docente, así como la población estudiantil y los usuarios externos de la institución, para lo cual no se requiere un</p>

**“Encendamos juntos la luz”**

	<p>recurso permanente a tiempo completo, y en los siguientes casos de centros educativos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> I y II Ciclo con categoría de Direcciones 4 y 5; y</li> <li><input type="checkbox"/> III Ciclo y Educación Diversificada que cuenten con más de 750 estudiantes.</li> </ul> <p>Lo anterior será verificado, previamente a su autorización, por el Departamento de Servicios Educativos de la Dirección de Planificación Institucional del Ministerio de Educación Pública, mediante los mecanismos de control que así se establezcan.</p>
<p>REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL FUNCIONARIO AL CUAL SE LE ASIGNAR EL RECARGO</p>	<p>Contar con nombramiento por todo el curso lectivo en el Centro Educativo.</p> <p>Oficial de Seguridad de Servicio Civil 1</p> <p>Auxiliar de Vigilancia de Centro Educativo</p> <p>Conserje de Centro Educativo</p> <p>Oficinista de Servicio Civil (Labores varias de Oficina)</p>
<p>REMUNERACION</p>	<p>Un 50% sobre el salario base vigente al mes de julio del 2018, para la clase Oficinista de Servicio Civil 1, para quien labore medio tiempo, de acuerdo con la jornada laboral, entiéndase que puede ser diurna, nocturna o mixta.</p> <p>Un 25% sobre el salario base vigente al mes de julio del 2018, para la clase Oficinista de Servicio Civil 1, para quien labore un cuarto de tiempo, de acuerdo con la jornada laboral, entiéndase que puede ser diurna, nocturna o mixta.</p>

*\* Los recargos administrativos de las clases de puesto Auxiliar de Vigilancia de Centro Educativo u Oficial de Seguridad de Servicio Civil 1, asignados a personas nombradas en la clase de puesto Conserje de Centro Educativo; únicamente podrán ser asignados para laborar durante el curso lectivo; considerando que los conserjes tienen los mismos períodos de vacaciones establecidos por ley para el personal docente y según el criterio jurídico DAJ-C-1-2020 de fecha 07 de enero del 2020; el funcionario que disfruta de vacaciones, debe gozar de descanso absoluto de todas las funciones*



**“Encendamos juntos la luz”**

*y nombramientos que posea en ese momento; por lo tanto, queda bajo la responsabilidad de quien asigna el recargo la cobertura del servicio de seguridad y vigilancia, durante el período no asignado.*

Elaborado por: MPM. Ester Jara Howlett. Profesional Analista.

Avalado por: Lic. José Luis Miranda Jiménez. Jefe, Unidad de Educación Indígena.

Revisada por: Jesús Mora Rodríguez. DRH\_Comunicaciones.

CC.: ⇒ Archivo / Consecutivo